

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD.6628

De : SOC. JESUS MARIA SANCHEZ R. Y CIA S. EN C.

Vs.: INOCENCIO GIATAN PORTELA

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422, 424 y 468 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado:

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **INOCENCIO GAITAN PORTELA**, mayor de edad y domiciliado en esta localidad y a favor de la Sociedad **JESUS MARIA SANCHEZ R Y CIA S. en C.**, representada legalmente por JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS quien otorga poder general mediante escritura pública N° 765 de la Notaria Única de Purificación a JESUS ANDRES SANCHEZ CABEZAS, igualmente mayor de edad y domiciliado en Guamo Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$6´002.106,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-pagaré N°09574 adjunto como base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios desde 15 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. -
 - 1.2. Atendiendo la literalidad de los títulos valores se niega la pretensión 2 sobre decretar el pago de intereses corrientes por cuanto el pagare número 09574 tiene fecha de suscripción y de vencimiento el

14 de diciembre de 2021; asimismo la carta de instrucciones también tiene la misma fecha de suscripción, por lo que no se causaron intereses legales.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **INOCENCIO GAITAN PORTELA**, de conformidad de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y/o el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

RECONOCESE a la Dra. **CAROLINA GUZMAN SALAZAR** como apoderada de la sociedad JESUS MARIA SANCHEZ R. Y CIA S.EN C., en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO